



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00063

Asunto: resuelve solicitud ordena dar acceso y oficiar

Se incorpora expediente la objeción a la rendición de cuentas presentada por el apoderado del acreedor Finanzauto S.A. en donde informa que a la fecha no se le ha entregado el bien adjudicado. Esto porque el parqueadero en donde se encuentra el vehículo, se ha impedido su entrega, en tanto que se le adeuda una suma de dinero por concepto de bodegaje.

En igual sentido, se incorpora al expediente la comunicación presentada por el Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S en donde solicita al Juzgado que se aclare quien debe pagar el costo del bodegaje del rodante, de acuerdo con lo indicado en el Acuerdo 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se allega al expediente el memorial presentado por la liquidadora designada en donde informa que el referido parqueadero ha impedido la entrega del vehículo con placas UDZ 287 a los acreedores. Por eso, solicita que se le ordene dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 29 de abril de 2022.

En ese sentido, debe destacarse que el asunto aquí planteado fue resuelto por el Juzgado en la audiencia del 19 de abril de 2022. Entonces, se recuerda a **Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S**, que la misma **hizo** parte del proceso de insolvencia, tanto en el Centro de Conciliación como en el proceso de liquidación como tal **y fue debidamente notificada** a la dirección que figura en su certificado de existencia y representación, pero decidió no asistir.

Se les indica a la **La Principal S.A.S**, que en la audiencia de adjudicación, a la que no asistieron, se definió todo lo pertinente a ese crédito, es por lo expuesto que se dijo que el valor graduado en el centro de conciliación y que correspondía a lo adeudado antes del trámite de negociación de deudas, dado que el patrimonio del

deudor no alcanzó su acreencia mutó a una obligación natural y el crédito posterior lo debe cobrar al deudor y no lo puede oponer al adjudicatario como lo reglamenta el artículo 571 numeral 2 del artículo del Código General Proceso y su cobro se adelantará como lo indica el artículo 549 inciso 4 ibídem, a cargo del deudor por tratarse de sumas adeudadas con posterioridad al proceso de insolvencia.

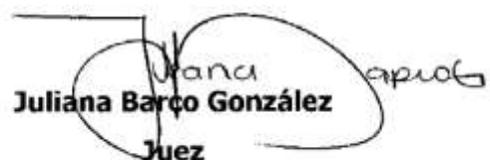
Por lo anterior, se ordena a **Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S** que proceda a autorizar **inmediatamente** la entrega del vehículo con placas UDZ 287 a alguno de los nuevos adquirentes, esto es, la Gobernación de Antioquia, el Municipio de Envigado y/O Finanzauto S.A., tal y como se ordenó en la audiencia del 19 de abril de 2022, lo cual hará a través de la liquidadora, de no proceder de conformidad se ordenará compulsar copias al representante legal de esa sociedad por un eventual fraude a resolución judicial, dado que esto es una decisión en firme en un trámite donde fue convocada esa sociedad y decidió no participar.

Junto con esta decisión se le da acceso a **La Principal S.A.S.**, del expediente digital y se le remite a la audiencia de adjudicación donde se decidió sobre el particular. Oficiese.

Finalmente, toda vez que a la fecha no se ha procedido con la entrega del bien mueble, el Juzgado no se pronunciará sobre la rendición de cuentas presentada por la liquidadora designada, hasta tanto no se agote la diligencia de entrega material, conforme con lo señalado en el numeral 4° del artículo 571 del Código General Proceso.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 6 oct 2022 en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6adab67ec388341d5f8a32f7ce40e0c2a1ff58f0a001b5727ab0ab9a3d28a7**

Documento generado en 05/10/2022 02:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>